REFERENCIA:	**Código Expediente: 0000-OF01-2017-000516**
UNIDAD GESTORA:	**Departamento de Salud** Secretaría General Técnica (Salud) Sección de Régimen Jurídico Tfno.: 848 42 35 01 - 13 Dirección: Avda. del Ejército Nº 2, 31002 PAMPLONA Correo-Electrónico: sgtsalud@navarra.es

ORDEN FORAL 13E/2018, de 9 de enero, del Consejero de Salud, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de un Decreto Foral regulador de la instalación de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y de la formación necesaria para su uso.

Mediante Decreto Foral 176/2011, de 31 de agosto, por el que se regula el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario en la Comunidad Foral de Navarra.

El Plan de Salud de Navarra incorpora el desarrollo de los dispositivos extrasanitarios como una estrategia para completar la acción en Urgencias tiempo-dependientes, y para ello es necesario realizar una diferenciación de dispositivos de primera línea y un ajuste de las necesidades de formación a las nuevas realidades tecnológicas. Por otra parte, es un requisito para la operatividad de los dispositivos disponer de información actualizada, rigurosa y operativa, diferenciando los registros prioritarios de aquéllos que pueden contribuir de forma menos cualificada a la actuación de urgencia esperable.

Para ello, la nueva norma debe actualizar las previsiones del mencionado Decreto Foral buscando establecer las bases para la integración operativa de los desfibriladores externos al sistema sanitario y definiendo los de mayor utilidad para la atención de las urgencias tiempo dependientes. Asimismo, debe definir los lugares obligatorios para su instalación, las personas cuya capacitación se considera clave para su adecuado funcionamiento, la formación requerida para su uso y los registros necesarios para disponer de la información operativa actualizada.

Para delimitar los espacios en los que se considera la instalación de desfibriladores como obligatoria se ha partido de la consideración de la probabilidad mayor de producirse un evento que requiera su utilización. Igualmente se ha revisado normativa comparada de otras Comunidades Autónomas a la hora de definir ratios que recomiendan la instalación obligatoria.

Puede verificar su autenticidad en:
https://csv.navarra.es
2018-01-09 15:05:37

Helbide honetan haren benetakotasuna egiaztatzen ahal duzu:
CSV: **4f7363dcb2d3467b**

Respecto a la formación, la normativa actual no contempla las posibilidades que ofrecen las herramientas telemáticas de formación, que se deben incorporar de forma explícita a los aspectos formativos a incluir. Igualmente se contemplará, como no podía ser menos, la necesidad de que la Administración garantice de forma continuada el acceso a la formación básica, ya que al definir espacios de instalación obligatoria, se requiere una corresponsabilidad en la formación de las personas clave para su uso denominadas "primeros intervinientes".

Por otro lado, el principio de operatividad de los dispositivos de instalación obligatoria requiere su obligatoria comunicación a la Administración, que deberá llevar actualizado permanentemente un registro de dispositivos de instalación obligatoria, así como las condiciones materiales y personales para su utilización, cuestión que con la normativa vigente hasta el momento no queda suficientemente resuelta.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, que establece que la elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, quien deberá designar el órgano responsable del procedimiento,

ORDENO:

1. Iniciar el procedimiento de elaboración de un Decreto Foral regulador de la instalación de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y de la formación necesaria para su uso.

2. Designar como órganos responsables del procedimiento al Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías de la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

3. Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías y a la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Pamplona, 9 de enero de 2018

EL CONSEJERO DE SALUD, Fernando Domínguez Cunchillos

Puede verificar su autenticidad en:
https://csv.navarra.es
2018-01-09 15:05:37

Helbide honetan haren benetakotasuna egiaztatzen ahal duzu:
CSV: **4f7363dcb2d3467b**